

VI CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

(Roma, 27 de septiembre a 3 de octubre de 1953)

Como ya se anunció a su debido tiempo, ha tenido lugar en Roma, en los días señalados, el VI Congreso de la Asociación, bajo el temerario, ya publicado, de: 1.º La protección penal de las Convenciones internacionales humanitarias; 2.º La protección de la libertad individual durante la instrucción; 3.º El Derecho penal y Social-económico, y 4.º El problema de la unificación de la pena y las medidas de seguridad.

Las reuniones tuvieron lugar en la Facultad de Derecho de la nueva Ciudad Universitaria romana, bajo la Presidencia del Profesor Persico, que ostenta, asimismo, la del grupo italiano, y la Secretaría General del Magistrado de la Corte de Casación Erra, alternándose las abundantes sesiones científicas con brillantes actos sociales, excursiones y visitas profesionales a establecimientos penitenciarios y psiquiátricos. El concurso fué numerosísimo, con representación oficial u oficiosa de 25 países y presencia efectiva de algunos de los máximos maestros de la ciencia penal universal. En pleno, puede decirse, que figuraba en el certamen la italiana, sin distinción de escuelas, por ser la «Asociación» terreno tradicionalmente neutral a este respecto, lo cual se hizo patente en las discusiones de principios, notablemente en la de que, con la más alta calidad científica, entablóse con brío singularísimo entre Pétrocelli y Crispigni, campeones respectivos del neoclasicismo y neopositivismo. La gran novedad fué la aparición en la palestra, por primera vez desde la guerra, de científicos alemanes, formando en su nutrida delegación personalidades de la talla de Hellmuth Mayer, Mezger y Welzel, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Derecho de Berlín, Dr. Heinitz, sustituyendo en tal cargo al malogrado Prof. Schönke, primitivamente designado. De Francia acudieron, entre otros penalistas de renombre, el Decano de la Facultad de Rennes Pierre Bouzat, el Presidente Mar Ancel y el Fiscal, Profesor e hispanoamericanista de París, J. B. Herzog. El gran iuspenalista e internacionalista Dautricourt, de Bélgica, y el Prof. Graven, de Ginebra, fueron asimismo otros de los participantes más destacados en el Congreso. El hecho lamentable de que todavía no se halle constituido el grupo oficial español de la Asociación, impidió su concurso como tal, aunque no la presencia de miembros españoles de otros grupos o a título personal, como Jiménez de Asúa, Navarrete y el autor de esta crónica. De penalistas hispanoamericanos estuvieron efectivamente presentes, entre los más conocidos, los Profesores Carransá Trujillo, de Méjico; Aftalión, de Argentina; Carone y Calve, de Cuba, y Novoa, de Chile. Gracias a su presencia se consiguió apre-

bar la propuesta, para futuros certámenes, del empleo del castellano como lengua oficial y la traducción al mismo de los textos que se presentaren.

Cada tema de los señalados determinó la formación de otras tantas secciones de trabajo, siendo Ponentes generales de ellas: Pilloud, Jefe del Departamento Jurídico de la Cruz Roja de Ginebra, de la primera; el Caballero Braas, Vicerrector de Lieja, de la segunda; el Profesor y Magistrado de La Haya, Maaten Vrij, de la tercera, y el Prof. de la Universidad de Roma, Filippo Grisignini, de la cuarta. Se encargaron y presentáronse, asimismo, las siguientes ponencias de carácter nacional o local: en la primera a Castro Ramírez, de El Salvador; Jescheck, de Alemania; Quintano Ripollés, de España, y Eugster, de Suiza; en la segunda a Ackermann y Siegert, de Alemania; Bouzat y Garçon, de Francia; Charles y Fettweiss, de Bélgica; Levene, de Argentina; Tsitsouras, Yotis y Zissiadis, de Grecia, y Waiblinger, de Suiza; en la tercera a Drost y Wurtenberger, de Alemania; Mulder, de Holanda; Vouin, de Francia, y Comment, de Suiza; en la cuarta, en fin, a Sauer y Schroder, de Alemania; Cornil y De Cant, de Bélgica; Jiménez de Asúa, de España; Herzog y Pinatel, de Francia; Pompe, de Holanda; Constantaras y Karanikas, de Grecia; Kunter, de Turquía, y Strahl, de Suecia.

En la imposibilidad de resumir tan múltiples trabajos (por lo demás integralmente publicados en los números 1 y 2 de la *Revue Internationale de Droit pénal*, correspondientes al año en curso), es menester circunscribirse a la síntesis de las conclusiones adoptadas a propuesta de las respectivas secciones.

En la Primera Sección, relativa a la protección penal de las convenciones humanitarias, se hizo constar la insuficiencia de la mayoría de las legislaciones nacionales en dicha materia, recomendándose su coordinación con las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y a modo de *desideratum*, la redacción de un proyecto de ley tipo, definidor de infracciones graves y de aplicación uniforme sin distinciones de nacionalidad.

En la Segunda Sección, sobre la protección de la libertad individual durante la instrucción, se propugnó la armonización de los derechos personales y los de la sociedad, con limitación de la acción policiaca a lo meramente indispensable para el descubrimiento de los delitos, detención de los delincuentes y suministro de pruebas materiales. Se sostuvo la estricta judicialización del proceso, la no delegación del juez en la práctica de las diligencias sumariales, que deberán ser, en lo posible, labor personal suya, la subordinación de la Policía a la judicatura y la consagración efectiva del secreto profesional. Respecto al acusado, no debe ser nunca obligado a responder a las preguntas que le fueren dirigidas, no siendo la confesión objetivo de la instrucción ni prueba legal, pudiendo ser retractado lo dicho en cualquier momento y apreciada la veracidad según el sano sentido del juzgador. Se condenan las violencias y procedimientos artificiales de investigación de la verdad. Se prevé asimismo la conveniencia de establecer indemnizaciones estatales en favor de los acusados en supuestos de error notorio.

En la Tercera Sección, de Derecho penal social-económico, el Congreso se pronunció por la especialidad al modo de cómo se desarrolla generalmente el llamado Derecho Penal fiscal, pero con la aplicación, para los casos no previstos, de los principios generales del ordinario, en lo sustantivo como en lo

procesal. Se recomienda la máxima publicidad, el riguroso mantenimiento del principio de la irretroactividad, la preferencia de las sanciones de tipo pecuniario y, en el orden de medidas de seguridad, la real mínima de eliminación de beneficios ilícitos, con empleo de cauciones preventivas en evitación de reincidencias. En lo procesal, en fin, el mantenimiento de la jurisdicción ordinaria, aunque con deseable especialización de los jueces.

Singularmente reñidas fueron las cuestiones sometidas a la Sección Cuarta, respecto a la unificación de penas y medidas de seguridad, por cuanto que se complicaron las meramente técnicas con las filosóficas del fundamento de la penalidad y sus fines, que pusieron a lo vivo las mal cerradas heridas de la llamada «paz de las escuelas». Llegóse, a duras penas, al acuerdo de celebrar el acceso a las legislaciones de las medidas de seguridad, aunque estimando que el sistema de añadirlas a las penas, a la manera ideada por Stooss y vigente en varios países, debe ser abandonada por no responder a las modernas exigencias penales y criminológicas. Es al juez a quien corresponde el elegir, entre unas y otras, atendiendo a la personalidad del reo y a las consideraciones de la peligrosidad de su conducta.

Como magno colchón del Congreso, al siguiente día de su clausura se realizó una visita colectiva de sus miembros a Su Santidad el Papa, todavía en su residencia veraniega de Castelgandolfo, que así tuvieron ocasión de escuchar de sus labios la más preciosa lección de Derecho Penal de las muchas celebradas durante las sesiones oficiales. Por su importancia sin par, belleza de forma y profundidad de fondo, se inserta íntegra su traducción del francés en que fué pronunciada, en lugar de honor de este mismo ANUARIO.

A. QUINTANO RIPOLLÉS

CONFERENCIA DEL PROFESOR STEPHAN GLASER EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JURIDICOS

El día 4 de noviembre último ocupó la cátedra de nuestro Instituto el profesor Stephan Glaser, de las Universidades de Gante y Lieja, en la segunda de las cuales desempeña la única titular existente en el mundo sobre la especialidad del Derecho Penal Internacional. Refugiado allí de su patria, Polonia, donde antes de la guerra explicó Derecho Penal común en la Universidad de Cracovia, ha llegado a ser en el día una de las autoridades máximas del su rama internacional, en fase interesantísima de desarrollo doctrinal y legal.

Presentó al conferenciante nuestro redactor-jefe Quintano Ripollés y el tema escogido fué el de «La jurisdicción penal internacional y la responsabilidad de los Estados», que desarrolló con la brillantez y claridad a que nos tienen acostumbrados sus escritos, bien conocidos a través, sobre todo, de la «Revue de Droit pénal et de Criminologie», de Bélgica, y la «Revue pénale» de Suiza, de las que es asiduo colaborador. Mantuvo la tesis de la precisión de un Derecho Penal Internacional en su más amplia perspectiva supranacional, de acuerdo con la jurisprudencia sentada en la trasguerra por las jurisdicciones de criminalidad de guerra, así como la conveniencia urgentísima de institucionalizar la función judicial, entonces improvisada *ad hoc*, en un orga-

nismo permanente y jurisdiccional propio, no en una mera sala de lo criminal en la ya existente Corte de La Haya. Señala con valentía y precisión los prejuicios y falsos dogmas que obstaculizan con su anticuada presencia la plena realidad del Derecho Penal Internacional, notablemente el de la soberanía absoluta de los Estados, incompatible con toda estructura jurídica de dimensión supraestatal. Propugna asimismo la cualidad del individuo como sujeto del Derecho Internacional, siquiera en su aspecto penal, al modo como quedó consagrado en la jurisprudencia de Nuremberg. Ello supone el primero y más decisivo progreso, al romper sin contemplaciones el secular monopolio estatal que parecía definitivamente consagrado por la doctrina del positivismo.

En lo tocante a responsabilidades de los Estados, igualmente incompatibles con la susodicha dogmática del absolutismo soberano, suscita numerosos y graves problemas que el disertante examina, deteniéndose singularmente en el de la culpabilidad. La responsabilidad estatal—dice—no implica necesariamente la de la culpabilidad y, menós aún, el de la de tipo colectivo que contradecirían las mejores tradiciones de espiritualidad del Derecho penal. Comprende, en cambio, dicha responsabilidad, conforme también a los precedentes sentados en Nuremberg, la de los individuos culpables de los denominados «actos de Estado», antaño privilegiados por el impunitismo más anárquico.

El conferenciante fué muy aplaudido por el numeroso y selecto auditorio, continuando su ciclo de disertaciones en la Universidad Central, ya sobre temática más específicamente iusinternacionalista, bajo los auspicios del Instituto «Francisco de Vitoria», y en las de Salamanca y Valladolid.

CONGRESOS EN ALEMANIA

Los meses veraniegos y aun los otoñales, como más propicios que ningunos otros a los certámenes de toda índole, han sido fructíferos en Alemania en lo que atañe a nuestra especialidad, aunque todos ellos carecieron de carácter internacional ostentando tan sólo el de locales.

Abrió la ruta la VII Sesión de la ya veterana *Kriminologische Gesellschaft*, que se celebró en Munich entre el 27 y el 30 de mayo último, siendo cuatro sus secciones: I. *Delincuencia sexual*, con ponencias de Kretschmer, Seelig, Würtemberger, Langelüddeke, Wagner, Rommeney y Giese; II. *Imputabilidad*, con las de Mezger, Gruhle y Tumlirz; III. *Imprudencia y delitos de la circulación*, con las de Nowakowski, Hartung, Laves y Lehmann, y IV. *Derecho Internacional Penal*, con las de von Weber y Jescheck.

Entre el 10 y 12 de septiembre, esta vez en Hamburgo, tuvo lugar la XL Dieta de Juristas Alemanes (*Deutsche Juristentag*) que, aunque no específicamente penal, incluyó en su temario un asunto de la especialidad, como es la de si debe ser legalmente prevista la punibilidad de las personas jurídicas, tantas veces y con tanta pasión debatido. Fueron sus ponentes Engisch y Hartung, manifestándose más bien la sección, presidida por Henitz, en el sentido que ya va ganando el asentimiento de los penalistas alemanes, esto es,

el de su no sujeción a penalidades propiamente dichas, por ser éstas propias del concepto espiritual de culpabilidad, pero sí al empleo de medidas de seguridad, suficientes para llenar los fines defensivos contra las posibles e indubitadas aptitudes criminales de los entes colectivos.

Los días 8 y 9 de octubre, en fin, en Munich nuevamente, reunióse la IX Asamblea de Tribunales juveniles- alemanes, que desarrolló dos únicos temas bien concretos: I. *La inclusión de los menores entre dieciocho y veintidós años en el Derecho penal juvenil*, siendo ponentes Illchmann-Christ, Messerer y Mollenahuer, y II. *Los métodos ambulatorios en los delincuentes menores*, del que lo fueron Heinen y Holzschuh. Tales medios «ambulatorios» o *Ambulanter Methoden* hacen referencia al sistema de corrección en sociedad no específicamente prisional o de establecimiento.

A. Q. R.

MONUMENTO A ENRICO FERRI EN BOLONIA

El día 4 del pasado mes de octubre fué inaugurado en la Universidad de Bolonia un monumento al que fué su glorioso profesor, Enrico Ferri, asistiendo en calidad de invitados los participantes al VI Congreso de la Asociación Internacional de Derecho penal que acababa de celebrarse en Roma. Con los de Carrara en Lucca, Beccaria en Milán y Lombroso en Verona, es el cuarto maestro de Derecho penal que Italia honra con tan señalada distinción, rara vez gozada por los juristas de otros países, poniendo de manifiesto su admirable milenaria vocación por el Derecho en que tan merecido rango de magisterio ostenta.

A. Q. R.

INSTITUTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA DE BUENOS AIRES

En la reunión que el día 13 de agosto del corriente año celebró este Instituto, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de aquella Universidad, se trató y aprobó la nota bibliográfico-crítica del abogado don Enrique Benito Bordenave sobre el libro «El delito continuado» del que es autor el profesor adjunto de la Facultad de Derecho de Madrid, don César Camargo Hernández, y del que, en su día, publicamos nosotros la nota correspondiente. La crítica del mencionado trabajo estuvo a cargo del profesor de Derecho Penal, Parte General, de aquella Universidad argentina, doctor Hernán A. Pesagno, y tanto el autor de la nota como su crítico estuvieron contestes en reconocer el alto mérito del trabajo examinado y la valiosa contribución que él mismo ha significado para el progreso de la ciencia penal.

BIBLIOGRAFIA PENAL MUNDIAL DE 1953

Ruega a autores, directores de Revistas y editores de libros y artículos sobre Ciencias penales, publicados en 1953, remitir un breve extracto que no sobrepase mil letras o espacios.

Con la mira de facilitar documentación para los estudios jurídico-penales se prepara la publicación de esta Bibliografía, que comprende los libros y artículos de revistas relativos a Ciencias Penales, aparecidos en 1953 y en el mayor número de países que sea posible recoger.

Dirige la obra don Federico Castejón, Magistrado del Tribunal Supremo de España y catedrático de Derecho Penal, que al efecto ha recabado la colaboración de sus colegas de diversas naciones y, en especial, de las entidades de que forma parte como presidente honorario perpetuo del Instituto Penal y Penitenciario Hispano-luso-americano y filipino, miembro de honor del Instituto de Criminología de Buenos Aires, miembro del Instituto de Criminología de La Habana, presidente del grupo español del Instituto Internazionale per gli studi di Difesa sociale, delegado nacional de la Société Internationale de Criminologie, vicepresidente del Centre International d'études sur la fausse monnaie; etc.

La obra se ajustará a las normas de la Federación Internacional de Documentación, enlazada con la UNESCO y de la que es representante en España el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.

El *Journal of Documentation* ha calculado en 1948-49 que en el mundo ven anualmente a luz pública unos 200.000 libros y más de 750.000 artículos de revista, de los cuales sólo 250.000 son objeto de nueva impresión en forma de «abstracts» o resúmenes.

A incrementar este trabajo de extracto y recopilación tiende la obra que se prepara, que en España cuenta con estudios y aportaciones como la «Bibliografía de los estudios penales», de Amor Neveiro (Madrid, 1909-1916), el libro «Cómo se hace una tesis o manual de técnica de investigación científica», de Lasso de la Vega (Madrid, 1947), y el Servicio de Documentación Científica, dirigido por J. Roger, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que acaba de publicar «Centros de Investigación Científica en el mundo» (Madrid, Serrano, 117, 1953).

Los «abstracts» o resúmenes se distribuirán según la CDU (Clasificación decimal universal), en idioma francés, con extensión que, en lo posible, no

exceda diez líneas de setenta letras o espacios más el título del libro o artículo y el nombre del extractista (mil letras o espacios blancos).

No se exigirá cantidad alguna por la inserción ni tampoco el envío de ningún ejemplar de las obras o artículos de revistas extractados, aunque sean resumidos por el propio autor o editor.

No se abonará cantidad alguna por el trabajo de redacción.

Ya se han recibido numerosos extractos y se espera completar la obra para fin de enero de 1954, con objeto de que aparezca en la primavera de 1954.

Correspondencia a: Don Federico Castejón, Palacio de Justicia, Madrid (España).